



CONSTANCIA: La deajo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 14/06/2022, 26/08/2022 y 31/08/2022. Sirvase proveer.

Armenia, Quindío; 12 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00242-00

En atención a la constancia secretarial y a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad subrogataria legal parcial, SE ACCEDE y en consecuencia, SE CORRIGE el inciso primero del auto fechado el 13 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el subrogatario es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG y no el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.; lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

En lo referente a la solicitud elevada el pasado 31 de agosto de 2022, por la apoderada de la parte actora, se acepta la anterior sustitución de poder efectuada por la profesional del derecho JULIETH MORA PERDOMO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159y portadora de la tarjeta profesional 171.802 del C.S.J., a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, que se identifica con la cédula No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional 281.727 del C.S.J., en consecuencia se le reconoce personería para que actúe en el presente proceso en los mismos términos y con las mismas facultades a ella conferidas.

Por otra lado, frente a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad subrogataria, para que le sea compartido el enlace al expediente, esta se tendrá por atendida ya que obra en el expediente prueba del enlace enviado el día 29 de agosto de 2022, al correo electrónico registrado por la abogada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso 1 del auto fechado el 13 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso quedando de la siguiente manera:

“De acuerdo a la solicitud que antecede y por ser procedente, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, al recibir de ésta ultima el pago de las siguientes sumas de dinero para garantizar parcialmente las obligaciones cobradas mediante el presente proceso y representadas en los pagarés Nos. 8670084610, 8670085402, 8670086260 y 8670087260”.



SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, que se identifica con la cédula No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional 281.727 del C.S.J, en calidad de apoderada sustituta, para que actúe en el presente proceso en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas a la abogada principal.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

14 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc03d1e22c8d3a529c88b3644c08c73d7fef161e3fbeb679f4ef37f6d417d1**

Documento generado en 13/09/2022 10:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>